



**AYUNTAMIENTO DE
ALERRE
HUESCA**

ORDENANZA FISCAL Nº 15 POR LA TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, INFORMES Y/O LICENCIAS DE CARÁCTER URBANÍSTICOS.

Texto.- En el Pleno de la Corporación del municipio de Alerre celebrado el día 27 de octubre del 2.004, se aprobó la imposición y ordenación de la tasa por la expedición de licencias, informes o documentos de carácter urbanísticos, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos de carácter urbanístico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004. Todo ello sin perjuicio de la posible liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte, de licencias urbanísticas, informes urbanísticos, o documentos que exijan o requieran informe urbanístico al efecto, de expedientes de que entienda la Administración o la Autoridad Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3 - La obligación de solicitar licencia urbanística, se regulará por su normativa específica, en concreto por lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón, y demás normas de desarrollo.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 35 de la Ley 58/03 General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/03 General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores en las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley 58/03 General Tributaria.

Artículo 5.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las reguladas por la legislación vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la vigente Ley 58/33 General Tributaria.

Artículo 6.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.



**AYUNTAMIENTO DE
ALERRE
HUESCA**

2.- La cuota de la Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.-TARIFA.

1.- Por cada informe urbanístico, calificación urbanística, relativa a alineaciones y rasantes, declaraciones de ruina, peritaciones, valoraciones, agrupaciones y segregaciones, certificaciones de dirección técnica obras municipales y otros, que requieran informe urbanístico, la cuota tributaria será de 60'00 euros.

2.- Por cada licencia solicitada en materia urbanística (licencia urbanización, licencia de construcción, licencia de instalación, licencia de apertura, licencia ocupación, y otras), se haya obtenido o no, sin perjuicio de la liquidación del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras, se liquidará en concepto de tasa la misma cuota tributaria recogida en el apartado anterior.

3.- A la cuota tributaria resultante de los dos apartados anteriores deberá añadirse el importe de las tasas y otros gastos que el Ayuntamiento de Alerre deba soportar derivados de la tramitación del expediente que corresponda.

(BOP. Huesca, N.º 84, de 6 de Mayo de 2010)

Artículo 9.-DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.-DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La tasa será pagada en efectivo en la Oficina u Oficinas Bancarias señalada por el Ayuntamiento en cada liquidación, pudiendo exigirse que deba justificarse el pago antes de proceder a retirar los documentos solicitados.

Artículo 11.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/03 General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 27 de octubre del 2.004. Comenzará regir a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Alerre, a 20 de diciembre de 2004.- El Alcalde-Presidente: Pedro Luis Oliveros Solé

Pag. 3644, 31 diciembre 2004 B. O. P. HU.- N.º 250